

Expediente: **3754/23**
Carátula: **GARCIA MENA JORGE IGNACIO C/ KAISHI S.R.L Y OTRO S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **21/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284761805 - GARCIA MENA, JORGE IGNACIO-ACTOR/A
20213273540 - KAISHI S.R.L, -DEMANDADO/A
27331395221 - GRUPO SIMPA S.A., -DEMANDADO/A
20121489474 - ISRAILEV, CARLOS ENRIQUE-PERITO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO
90000000000 - GARCIA MENA, JORGE ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20284761805 - STEIN JUAN PA BLO, -POR DERECHO PROPIO
24293389388 - CEREZO BAZZI, JOSÉ AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
27331395221 - COUREL, MARIA SOFIA-POR DERECHO PROPIO
20213273540 - ALBARRACIN, MARIO RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3754/23



H102336491815

Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación

JUICIO: GARCIA MENA JORGE IGNACIO c/ KAISHI S.R.L Y OTRO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL).- EXPTE. N°: 3754/23

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. Mediante presentación de fecha 25/09/2026, la demandada GRUPO SIMPA S.A., por medio de su letrada apoderada, Dra. Sofía Courel, informó que la motocicleta objeto de condena Aprilia RSV4 Factory 1100 ya se encuentra en su poder y para ser entregada al actor en esta ciudad capital.

Asimismo, informó que ya cuenta con la homologación de seguridad, restando la homologación ambiental que depende de la Subsecretaría de Ambiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la que ya fue solicitada por la demandada.

Ante dicha situación, solicitó que se intime al actor a fin de suscribir la documentación registral e impositiva. Finalmente, expresó su disconformidad con la imposición de condenaciones conminatorias y solicitó su levantamiento.

Como prueba adjuntó Homologación de seguridad del modelo RSV4, expediente EX-2026-68019135- -APN-DPAYRE#MEC: certificado CE-2026-77885647-APN-DNGPI#MEC y notificación

IF-2026-77989039-APN-DPAYRE#MEC, y Homologación ambiental del modelo, expediente EX-2026-71797831- -APN-SSAM#JGM: carátula y presentación PV-2026-71797837-APN-SSAM#JGM, proyecto de resolución IF-2026-74793006-APN-SSAM#JGM, dictamen jurídico IF-2026-78187993-APN-DGAJ#JGM y último movimiento PV-2026-78211136-APN-DGAJ#JGM.

2. Corrido traslado a la contraria, en 01/10/2026, lo contestó la parte actora mediante sus apoderados Juan Pablo Stein y José Augusto Cerezo Bazzi, solicitando el rechazo de las pretensiones de la demandada, y el agravamiento de las astreintes impuestas.

Remarcó que la sentencia ordena el reemplazo efectivo de la motocicleta por otra cero kilómetro, y que la importación, los ensayos, las homologaciones y el patentamiento son pasos instrumentales para alcanzar ese resultado; ninguno sustituye la entrega al consumidor.

3. Pedido de cese de astreintes. A efectos de contextualizar la cuestión, cabe recordar que por sentencia definitiva del 30/10/2024, firme desde el 29/12/2025, tras su confirmación por la Excm. Cámara el 11/08/2025 y el rechazo del recurso de casación deducido por Grupo Simpa S.A., se condenó a las demandadas, en forma solidaria y en el plazo de diez días, a reemplazar la motocicleta marca Aprilia, modelo RSV4 Factory 1100 cc, por otra cero kilómetro.

Solicitada por la actora la aplicación de astreintes, por sentencia N° 810 del 21/04/2026, notificada el 22/04/2026, se intimó a ambas demandadas a dar cumplimiento a dicha entrega dentro del término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias de \$50.000 diarios a cada una de ellas, a favor de la parte actora y hasta el efectivo cumplimiento (art. 137 del CPCCT).

El 11/05/2026, Grupo Simpa S.A. solicitó que se dejaran sin efecto, invocando el ingreso de la unidad al país, planteo rechazado por Resolución N° 1301 del 05/06/2026.

El 29/06/2026 reiteró el pedido, lo que fue nuevamente rechazado el 08/08/2026.

Anticipo que el pedido que se pretende mediante esta nueva presentación no será admitido, habida cuenta de que no se han acreditado en la causa circunstancias objetivas que denoten un cambio en la situación de hecho valorada al desestimarse el planteo anterior.

Como ya fue dicho anteriormente, la demanda fue promovida el 09/08/2023, la sentencia de condena se dictó el 30/10/2024 y quedó firme el 29/12/2025. Sin embargo, fue necesario que la actora peticionara sanciones conminatorias el 08/03/2026 y que este Tribunal intimara al cumplimiento el 21/04/2026 para que la codemandada invocara recién el 11/05/2026 el ingreso de la unidad al país.

Frente a esta cronología, la condición de proveedoras profesionales en los términos de la Ley 24.240 de la parte demandada se impone y agrava el estándar de diligencia que les resulta exigible. La experticia profesional no opera únicamente como factor de atribución de responsabilidad sino que determina también el grado de previsión y de conducta que cabe esperar de quien conoce, por su actividad habitual, los riesgos y contingencias del sector en que se desempeña (art. 1725 del CCyCN).

Así, los trámites de importación, nacionalización y homologación de unidades importadas no constituyen contingencias extraordinarias sino operaciones ordinarias y previsibles del giro de quien se dedica profesionalmente a su comercialización, cuyos plazos y exigencias las demandadas conocen o deben conocer. Cuanto mayor es ese conocimiento especializado, mayor es el deber de adoptar medidas preventivas y soluciones alternativas para que las consecuencias de tales contingencias no recaigan sobre el consumidor.

Suma importancia adquieren los términos en los que la sentencia fue impuesta: "*CONDENAR a las accionadas en forma solidaria en el término de DIEZ (10) días a: 1) Al reemplazo de la unidad motocicleta marca APRILIA, modelo RSV4 FACTORY 1100 cc por otra 0 KM; o bien por otra de versión de iguales características, 0 KM, para el caso de que el modelo adquirido no pueda entregarse por haberse dejado de fabricarse y/o por cualquier otra causal; 2) Abonar al actor la suma de \$1.000.000 por daño moral con mas los intereses considerados; 3) Abonar al actor la suma de \$2.000.000 por daño punitivo más los intereses previstos en los considerandos.*"

De este modo, las constancias acompañadas por GRUPO SIMPA SA, no resultan suficientes para tener por satisfecha la obligación impuesta que era el reemplazo de la unidad, ni para justificar el levantamiento de las sanciones conminatorias vigentes.

Lo expuesto se confirma con los propios dichos de la codemandada, ya que manifestó que el único recaudo que resta es la homologación ambiental del modelo, cuyo expediente se tramita ante la Subsecretaría de Ambiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuenta ya con proyecto de resolución y dictamen jurídico, y se halla a la espera del dictado del acto administrativo que la apruebe, remarcando que su último movimiento registrado data del 13 de agosto de 2026, para insistir seguidamente en que la demora no le resulta imputable.

En las condiciones expuestas, no se advierten razones atendibles que justifiquen dejar sin efecto ni suspender el devengamiento de las astreintes fijadas por sentencia N° 810 del 21/04/2026. Por el contrario, subsisten íntegramente los presupuestos que motivaron su imposición ya que la obligación principal permanece incumplida y no se advierten circunstancias objetivas, actuales y distintas a las anteriores que justifiquen una solución diferente.

Corresponde, en consecuencia, rechazar el pedido de cese formulado por Grupo Simpa S.A. el 25/09/2026, manteniéndose las astreintes plenamente vigentes desde el vencimiento del plazo otorgado por la intimación del 21/04/2026 y hasta el efectivo cumplimiento.

4. Pedido de agravamiento de astreintes. Al contestar el traslado, la parte actora requirió que se elevara el importe de las sanciones conminatorias. Cabe señalar que las astreintes revisten carácter provisorio y progresivo. El art. 137 del CPCCT las define como "compulsivas y progresivas" y contempla expresamente su reajuste, de modo que no causan estado y pueden ser revisadas en cualquier momento, aun de oficio, en función de la conducta ulterior del obligado.

Destaco que mediante la presentación de fecha 30/07/2026, la letrada Courel en representación de GRUPO SIMPA SA manifestó textualmente: "*Que siguiendo precisas instrucciones de mi mandante vengo por el presente a manifestar que la entrega de la motocicleta Aprilia RSV4 0 km, podrá realizarse una vez que finalice el proceso de homologación indicado en anteriores presentaciones, lo que aproximadamente se realizará en el plazo de 20 días.*"

En base a ello, mediante sentencia de fecha 08/08/2026 se consideró que el plazo invocado por la demandada no se encontraba vencido, por lo que se difirió el tratamiento del pedido del agravamiento.

Pues bien, habiendo transcurrido más de 80 días sin que se haya efectivizado el reemplazo de motovehículo, estimo pertinente modificar el monto de las astreintes, fijando el mismo en la suma de \$75.000 a partir de la fecha de la presente sentencia.

5. Costas. Corresponde imponerlas a la codemandada vencida, conforme al principio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I.- RECHAZAR el pedido de cese de astreintes formulado por la codemandada Grupo Simpa S.A. en fecha 29/06/2026, conforme a lo considerado.

II.- INCREMENTAR el monto de las astreintes impuestas a las demandadas KAISHI S.R.L. y GRUPO SIMPA S.A., fijando las mismas en la suma de \$75.000 diarios a partir de la fecha del dictado de la presente sentencia, a cada una de las demandadas, y hasta el efectivo cumplimiento, a favor de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el art. 137 del CPCCT. Notificaciones digitales (art. 199 del CPCyCT).

III.- COSTAS a la codemandada Grupo Simpa S.A., conforme lo considerado.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios

HÁGASE SABER MIC 3754/23

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 20/10/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.